

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que obra solicitud de llamado en garantía por parte del apoderado de la demandada Emssanar E.S.S. (fl. 102). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 584

PROCESO : 76-147-33-33-001-2018-00070-00  
DEMANDANTES : MARÍA ROSALBA GRAJALES DE ARIAS Y OTRO  
DEMANDADOS : ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD  
DE NARIÑO – EMSSANAR E.S.S. Y NACIÓN –  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Observado que conforme pedimento de la parte accionada, EMSSANAR E.S.S, en el texto de la contestación de la demanda, visible a folio 102 del expediente, obra requerimiento al despacho para proveer un llamamiento en garantía, el cual no ha sido resuelto, en aras de adoptar la decisión que en derecho corresponda con observación de las garantías de las partes,

Se DISPONE;

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el numeral 2 del auto de sustanciación No. 196 del 26 de febrero de 2020 (fl. 144), por el que se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada para el martes 20 de octubre de 2020 a las 10 A.M.

**SEGUNDO:** Pasar sin más trámite a despacho el presente expediente a fin de resolver la solicitud de llamamiento en garantía.

**TERCERO:** En firme la decisión respecto de la referida petición, y corrido el eventual traslado a la llamada en garantía, fíjese la más próxima fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ